



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA DE OFICIO
CONSISTENTE EN UNA VISITA ESPECIAL

Proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0060/22

Bogotá D.C., 01 AGO 2024.

Procede el Gerente Grado 039, Código 01 de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 268 numeral 5° y artículo 272, de conformidad con las facultades otorgadas en el Acuerdo 658 de 2016, modificado por el Acuerdo 664 de 2017, en cumplimiento de lo regulado en la Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011, así como de las facultades asignadas por el señor Contralor de Bogotá D.C., mediante las Resoluciones Reglamentarias No.005 de 2020 y No. 003 de 2021 para asumir el conocimiento, trámite y decisión de los procesos de responsabilidad fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., a dictar el presente auto, con fundamento en los siguientes,

HECHOS

En la actualidad se adelanta ante esta Subdirección el proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0060/22, por afectación de los recursos públicos en la Secretaría Distrital de Hacienda, en cuantía de \$35.307.215.000, ocasionada por la prescripción de veinticuatro (24) obligaciones tributarias derivadas del Impuesto Predial Unificado, correspondientes a la vigencia 2015, en los cuales hubo deficiencia en la gestión de cobro para lograr su recaudo.

ACTUACIÓN PROCESAL

Este Despacho, mediante auto del 1° de abril de 2022, resolvió abrir formalmente el proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0060/22 (folios 22 a 28).

HECHOS FORMULADOS COMO IRREGULARES

En este caso puntual, el hallazgo fiscal 150000-0007-21, remitido por la Dirección del Sector Hacienda de este Organismo de Control, calificó los hechos irregulares bajo los siguientes parámetros: *“IV. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES.*

¿Qué ocurrió? (Hechos):

Al efectuarse la verificación de los 100 contribuyentes que presentaron declaraciones con inexactitud en la vigencia 2015, se evidenció que 24 casos no fueron correctamente gestionados por la SDH a través de las acciones necesarias, por consiguiente, al transcurrir el término establecido por ley para ejercer la



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA DE OFICIO
CONSISTENTE EN UNA VISITA ESPECIAL

Proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0060/22

acción de cobro, se generó la prescripción de la misma favoreciendo así al contribuyente, y generando un detrimento al Distrito Capital.

En los casos objeto de esta observación, se evidenció incumplimiento a lo establecido en el artículo 1° del Decreto 807 de 1993, actualizado por el Decreto 422 del 26 junio de 1996 y modificado por el Decreto 401 de 1999. De igual forma, a lo preceptuado en el artículo 161 del Decreto - Ley 1421 de 1993. En el mismo sentido, se transgrede el artículo 5 del Decreto 352 de 2002. Por último, se vulnera también lo establecido en el literal e) del artículo 62 del Acuerdo 257 de 2006.

Lo anterior en razón a que la SDH no llevó a cabo una gestión de cobro eficiente, ya que no se expidieron los Requerimientos Especiales - RE dentro del término de dos años otorgados por el artículo 714 del Estatuto Tributario, generando que la declaración del contribuyente adquiriera firmeza, perdiendo así la facultad de cuestionarla.

Así mismo se evidenciaron casos en los que, si bien se expidió el RE, no se continuó con el proceso correspondiente a la expedición de la Liquidación Oficial de Revisión -LOR, como última etapa en el proceso de determinación oficial del saldo a pagar por parte del contribuyente, la cual incluye sanciones e intereses. Dado lo anterior, en virtud del artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional se prescribió la acción de cobro, ocasionando que la función fiscalizadora de la Entidad no pudiera ser ejercida.

Así mismo, para el caso de los inexactos se observó que el aplicativo SIT II -RIT, se encuentra desactualizado, toda vez que la tarifa aplicada para la vigencia 2015 no coincide con el destino ni el uso del predio, conllevando a incertidumbre con respecto a la tarifa real que se debe aplicar.

De igual forma existen deficiencias en la consolidación de la información y bases de datos que sirven de insumo para la categorización de los contribuyentes, pues las mismas no son actualizadas y por ende no contienen los datos fidedignos del estado del predio, así como del sujeto pasivo del impuesto.

En cuanto a la documentación allegada por la SDH, frente a lo observado en el informe preliminar, se configura hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria por gestión ineficaz de cobro por parte de la SDH, respecto de los contribuyentes inexactos del IPU para la vigencia 2015, lo que conllevó a la prescripción de la acción de cobro y consiguiente detrimento



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA DE OFICIO
CONSISTENTE EN UNA VISITA ESPECIAL

Proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0060/22

patrimonial, en valor de TREINTA Y CINCO MIL TRECIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE. (\$35.307.215.000) como se muestra en el cuadro No.7, razón por la cual la Entidad debe presentar el correspondiente Plan de Mejoramiento.

De la evaluación realizada a los predios de la muestra de auditoría, se evidencia que se presentan fallas en el proceso de cobro puesto que la gestión que realiza la Entidad no es eficiente. Lo anterior en razón a que las actuaciones administrativas que tiene la obligación de emitir la SHD, no se realizan dentro del término establecido por ley, dejando así prescribir la acción de cobro, o si bien las acciones de trámite son iniciadas, las mismas no son continuadas ni complementadas con las respectivas acciones de determinación, que son las únicas que prestan mérito ejecutivo para el cobro de los saldos adeudados por parte de los contribuyentes.

Así mismo, los hechos expuestos se encuentran presuntamente enmarcados dentro del incumplimiento de las obligaciones y deberes de los servidores públicos, enunciados en la Ley 734 de 2002.

De la evaluación realizada a los predios de la muestra de auditoría, se evidencia que se presentan fallas en el proceso de cobro puesto que la gestión que realiza la Entidad no es eficiente. Lo anterior en razón a que las actuaciones administrativas que tiene la obligación de emitir la SHD, no se realizan dentro del término establecido por ley, dejando así prescribir la acción de cobro, o si bien las acciones de trámite son iniciadas, las mismas no son continuadas ni complementadas con las respectivas acciones de determinación, que son las únicas que prestan mérito ejecutivo para el cobro de los saldos adeudados por parte de los contribuyentes.

De igual forma existen deficiencias en la consolidación de la información y bases de datos que sirven de insumo para la categorización de los contribuyentes, pues las mismas no son actualizadas y por ende no contienen los datos fidedignos del estado del predio, así como del sujeto pasivo del impuesto.

El Distrito dejó de percibir recursos públicos, debido a que la SDH no efectuó la gestión oportuna de fiscalización, determinación, liquidación, cobro y recaudo del tributo a los sujetos pasivos del IPU, dentro de los términos establecidos por ley, ocasionando detrimento patrimonial en cuantía de TREINTA Y CINCO MIL TRECIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE. (\$35.307.215.000) correspondiente a la vigencia 2015 (...)" (folios 2 a 4).



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA DE OFICIO
CONSISTENTE EN UNA VISITA ESPECIAL

Proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0060/22

VERSIÓN LIBRE RENDIDA POR UNO DE LOS VINCULADOS

El 26 de agosto de 2022, bajo el No. 1-2022-20578, el señor Saúl Camilo Guzmán Lozano, radica su escrito de versión libre, documento en el cual expone: "(...) *La relación jurídico-tributaria es la suma de obligación tributaria sustancial y la obligación formal. La primera está dirigida a configurar la obligación del pago del tributo, mediante el cumplimiento de los elementos de ésta (hecho generador, sujetos activos y pasivos, base gravable y tarifa); la obligación formal tributaria está referida a todas aquellas actividades que permiten o facilitan el cumplimiento de la obligación sustancial de pago.*

Conforme a lo anterior, al encontrarse reunidos los elementos del tributo, esto es; hecho generador, sujetos activos y pasivos, hecho generador y base gravable, se entiende que el impuesto se encuentra causado, lo cual tiene que ver con que se trate de impuestos de causación instantánea o de período, para el caso en cuestión y visto que se trata de impuestos a la propiedad, la causación tiene lugar el 1º de enero de cada año.

(...)

Dentro de tales obligaciones formales tributarias, se encuentra la obligación de declarar, la cual constituye una obligación por parte del contribuyente de declarar la información propia del objeto que genera contribución, como lo es el predio o el rodante. Vale decir en este punto que cuando el contribuyente no cumple con su obligación tributaria formal de declarar se denomina OMISO, y en manera alguna moroso, por cuando no existe el título ejecutivo que permita señalar o atender la existencia de un término de prescripción de la acción de cobro (...)" (folio 220 anverso y reverso).

DECISIÓN DE ESTE DESPACHO

Observa el Despacho entonces, que es necesario, (a) Confrontar los hechos transcritos del hallazgo fiscal y del auto de apertura a proceso, contra el trámite de gestión de cobro adelantado por la respectiva Oficina Competente designada por la Secretaría de Hacienda, y (b) Atender puntualmente la afirmación del vinculado Saúl Camilo Guzmán Lozano, con el fin de aclarar si en el presente proceso, respecto de las 24 obligaciones tributarias derivadas del Impuesto Predial Unificado, correspondientes a la vigencia 2015, se trata de obligaciones OMISAS, u obligaciones MOROSAS, para establecer si existe o no el título ejecutivo.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA DE OFICIO
CONSISTENTE EN UNA VISITA ESPECIAL**

Proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0060/22

Por tal razón se debe adelantar una visita especial a las instalaciones de la Secretaría Distrital de Hacienda SDH, Nit. 899.999.061-9, ubicada en la Avenida Carrera 30 No. 25-90 CAD de Bogotá, con el fin de recaudar el acervo probatorio necesario para el esclarecimiento de los hechos que aquí se investigan, y para reunir las demás pruebas que sean necesarias para aclarar la procedencia OMISA o MOROSA de cada una de las obligaciones cuestionadas.

Por tanto, este Despacho, en cumplimiento a lo anteriormente referido fijará como fecha para practicar la referida visita especial, el día lunes dos (2) de septiembre de 2024, a partir de las 8:00 a.m.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

Artículo Primero: Fijar como fecha para adelantar la prueba de oficio consistente en una visita especial a la Secretaría Distrital de Hacienda SDH, Nit. 899.999.061-9, ubicada en la Avenida Carrera 30 No. 25-90 CAD de la ciudad de Bogotá, el día lunes dos (2) de septiembre de 2024, a partir de las 8:00 a.m., con el fin de establecer el trámite de gestión de cobro, respecto de los siguientes chip's: AAA0075CDJZ, AAA0071FJBR, AAA0206CZUH, AAA0054HHRJ, AAA0083MTRU, AAA0220RORJ, AAA0162PZWW, AAA0194RBXR, AAA0030LAZM, AAA0045ZORU, AAA0167MDSY, AAA0183TZEA, AAA0205UAWW, AAA0058OOCN, AAA0153RNEP, AAA0122DREP, AAA0093SELW, AAA0093SELW, AAA0184UODE, AAA0235NOMR, AAA0071WUAF, AAA0077HWYN, AAA0066CSJH y AAA0108BMKL, correspondientes a la vigencia 2015, y el recaudo probatorio que aclare la procedencia OMISA o MOROSA de cada una de las obligaciones cuestionadas, conforme a los hechos y razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

Artículo Segundo: Notificar por anotación en el estado de esta Subdirección, el presente auto, conforme lo señalado en el artículo 106 de la ley 1474 de 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO BAYARDO SALAMANCA MARTÍNEZ
Gerente

Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal

Proyectó: Miguel Antonio Rodríguez Acero.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA DE OFICIO
CONSISTENTE EN UNA VISITA ESPECIAL**

Proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0060/22

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En el estado de hoy 02 AGO 2024, se fija el presente Auto a las 8:00 a.m. y se desfija a las 5:00 p.m., proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0060/22.

SANDRA HERNÁNDEZ ARÉVALO
Secretaria Común

Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal.